



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10-26-2020 10:08:34 AM
Al contestar cite este No. 2020-EE-214829 FOL:4 ANEX:0
Origen: Asesores del despacho
Destino: Congreso de la República de Colombia / DIANA MARCELA MORALES
ROJAS Concepto al Proyecto de ley No. 178 de 2020 Cámara. Radicado MEN
2020-ER-254056


Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 178 de 2020 Cámara.

Respetada Doctora Diana Marcela, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 178 de 2020 Cámara ***“Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”***.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Autores: H.R. Jhon Arley Murillo Benítez.
Ponente: H.R. Milton Hugo Angulo Veros

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez -- Viceministro de Educación Superior.
Luis Gustavo Fierro Maya -- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Biviana Liset Trujillo Ramírez -- Asesora Despacho Ministra



Concepto al proyecto de ley No. 178 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene como objeto la creación de una política pública tendiente a garantizar el acceso a las Universidades Públicas para los estudiantes que pertenezcan a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera –NARP- a través de cupos especiales que les permitan el ingreso y permanencia en las mismas.

Motivación

La iniciativa de ley señala que, aun con las fuertes brechas existentes en el campo educativo, en la educación superior se han dado algunos avances significativos relacionados con la implementación de políticas de inclusión especial o políticas de acción afirmativa para los negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros a nivel nacional, que favorecen el acceso a la educación superior.

Frente a estas iniciativas, instituciones como el ICETEX abre anualmente convocatorias para comunidades indígenas y afrocolombianas, a través de créditos que pueden convertirse en becas si el estudiante demuestra que se ha graduado con excelencia académica y que su proyecto satisface las necesidades de su comunidad, por otra parte, algunas otras instituciones públicas del país ofrecen cupos y/o beneficios para las minorías étnicas, en este sentido presenta el Listado de Universidades Públicas que otorgan descuento a la población NARP, elaborado por el grupo de Seguimiento y Monitoreo 2018 DACN y que fue publicado a través del portal virtual del Ministerio del Interior.

Sin embargo, la motivación indica que la política de cuotas desarrollada en dichos beneficios es criticada por los estudiantes y activistas del movimiento negro universitario. Se plantea que la política no es integral ya que sólo contempla el acceso más no la permanencia y no garantiza el logro de la graduación de los estudiantes afrocolombianos. También señala las dificultades de clase, género y raza que marcan las trayectorias y los capitales culturales de los estudiantes negros que acceden a estos programas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos 1, 2, 3, y 5 por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con el acceso a la educación superior.

Sobre los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto de ley.

“Artículo 1º. Las Universidades Públicas por intermedio de sus Consejos Superiores, deberán crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.

Parágrafo 1. El ingreso, a través de los cupos especiales mencionados en el presente artículo, aplicará para cualquier programa de educación superior.



Parágrafo 2. *La asignación que realice la Universidad deberá tener en cuenta el porcentaje de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habite en la región de área de influencia de la misma”.*

Artículo 2°. *Para el otorgamiento de los cupos definidos en el artículo anterior, los Consejos Superiores de las Universidades Públicas tendrán en cuenta los criterios de las capacidades requeridas y las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

Artículo 3°. *Para acceder a los cupos de que trata la presente ley, los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción correspondiente en las fechas establecidas por cada una de las instituciones educativas, adjuntando la certificación correspondiente que lo acredite como miembro activo de una de las Comunidades Afrocolombianas.”*

En relación con los artículos artículo propuestos, el Ministerio de Educación Nacional se permite indicar que el mismo y los artículos derivados 2 y 3, vulneran la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y reglamentada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1993, que faculta a las Instituciones de Educación Superior para “*darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”, atribuciones que se derivan del sentido original de esta autonomía, enfocada en el respeto de las actividades formativas que desarrollan las instituciones de educación superior, procurando así, evitar la intervención de agentes externos que puedan llegar a afectar la libertad de cátedra y pensamiento.

En esta medida, es importante señalar que son las Instituciones de Educación Superior (IES) en el marco de su autonomía constitucional, quienes pueden definir el desarrollo de los cupos especiales para el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros. En virtud de esta libertad de configuración 52 IES, de las cuales 20 son universidades públicas, han desarrollado medidas que otorgan descuento o cupos especiales para esta población.

Conforme a los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se constituye como una garantía institucional; es decir, en una "protección constitucional" que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no puedan estar sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional¹. En virtud de este precepto constitucional, no es posible a través de una ley obligar a las Instituciones de Educación Superior a establecer cupos especiales para población afrodescendientes en los programas académicos que se oferten en el país.

Frente a este aspecto, el tribunal constitucional en Sentencia C-299 de 1994 manifestó que el marco legal al cual debe someterse la universidad tiene unos límites precisos y limitados; que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa de las Universidades. La Corte expone que, si el legislador se inmiscuyera en estos asuntos, se estaría en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C – 299 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.



Afirma también, que las intervenciones admisibles son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana y particularmente sobre la universidad oficial, que supone un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

De igual forma, en Sentencia T-574 de 1993 manifestó que siempre se debe respetar la intangibilidad de la autonomía universitaria, dado que resulta indispensable garantizarla para que la universidad realice cabalmente su misión. *“La misión de la universidad requiere que la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (CP art. 27), garantizados individualmente a los miembros de la comunidad universitaria, lo sean también en su aspecto colectivo e institucional a la universidad misma, de suerte que la propia estructura y funcionamiento de ésta sean refractarios a las injerencias extrañas que desvirtúen el sentido de su indicada misión”*².

Ahora bien, es importante destacar que el Ministerio de Educación Nacional en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 5012 de 2009 y en garantía de la autonomía de las IES, ha desarrollado lineamientos de Educación Inclusiva con los cuales se busca incentivar a las IES en la definición de acciones y estrategias para el fortalecimiento del enfoque diferencial en el acceso, permanencia y condiciones de calidad de las IES en el País de las poblaciones de especial protección constitucional (Población Víctima, Población con discapacidad, Grupos étnicos – indígenas, comunidades negras, ROM, Población de Frontera), orientaciones que buscan promover el reconocimiento de la diversidad como una característica inherente no solo al ser humano sino a la vida. Con esta apuesta se propone avanzar en el cierre de brechas de inequidad, mediante el pleno ejercicio de derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales de política pública que contribuyan a la consolidación de una país equitativo e incluyente.

De otra parte, la exposición de motivos de la iniciativa indica que la asignación de cupos no es la única barrera para esta población en relación con la educación superior, por lo cual consideran necesario desarrollar estrategias que permitan la permanencia y graduación de los estudiantes que acceden a la educación superior. En respuesta a esta necesidad, el Gobierno Nacional ha creado un Fondo Especial con el propósito de facilitar el acceso, la permanencia y graduación de estudiantes de las comunidades negras en el Sistema de Educación Superior, a fin de garantizar el derecho de igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad colombiana, a través de créditos condonables. Estos créditos se conceden para educación formal, presencial o a distancia dentro del país en los siguientes niveles académicos: técnica, tecnológica o universitaria, especialización, maestría, doctorado y post doctorado. El Fondo cubre el valor de la matrícula, el sostenimiento y el trabajo de grado.

La Junta Asesora Nacional del Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras en el mes de junio del presente año aprobó la apertura de la convocatoria con 2.500 nuevos cupos para créditos condonables, tuvo cierre el pasado 2 de septiembre y se encuentra en proceso de calificación. A esto se suman las 11.399 renovaciones de los beneficiarios del fondo de vigencias anteriores.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso indicar que el Gobierno Nacional cuenta con un fondo exclusivo para la población afrodescendiente en el país, a través del cual se promueve el acceso, permanencia y graduación en programas de educación superior; adicionalmente existen

² Corte Constitucional. Sentencia T-574 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.



diferentes fondos y programas que promueven el acceso a la educación superior en el cual podrán ser beneficiarios de los mismos los estudiantes de comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que cumplan los criterios establecidos para tales fines.

A partir de este contexto, considera esta Cartera el artículo 1º de la iniciativa, así como los artículos 2º y 3º, derivados del mandato contenido en el artículo primero, no deben continuar con su trámite legislativo, en razón a que conforman un grupo de medidas que vulneran el principio constitucional de autonomía universitaria y a que corresponden a objetivos que ya están siendo cubiertos por el Estado Colombiano.

Sobre el artículo 5 del proyecto de ley.

“Artículo 5º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, garantizará, facilitará y vigilará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, por intermedio del ICETEX, garantizará y facilitará los mecanismos financieros necesarios para el otorgamiento de los cupos definidos en la presente ley”.

Respecto a lo propuesto en el parágrafo 1, esta Cartera se permite indicar que en relación con el fomento del acceso a la educación superior viene realizando esfuerzos significativos destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio público de educación superior dentro del territorio nacional. A través de esta política, el Ministerio de Educación Nacional en los últimos años ha destinado de su presupuesto de inversión aproximadamente \$5 billones con los cuales se han beneficiados más de 500 mil estudiantes.

En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones y al fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y que con recursos se apoyarán proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.

Generación E, busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de pregrado de educación superior de su elección, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual, a través de los siguientes tres componentes.

Desde el inicio del Programa y hasta la fecha, 119.915 jóvenes se han vinculado a Generación E a través de sus componentes de Equidad y de Excelencia; beneficiando a estudiantes en condición de vulnerabilidad de 1.102 municipios, que equivalen al 98% del total del país y tiene cobertura en los 32 departamentos de Colombia. Del total de beneficiarios del programa 5.434 se auto reconocieron como auto reconocimiento³ se ha determinado que pertenecen a comunidades negras, Afrocolombianos, raizales y palenquero.

³ Dentro del programa de Generación E, se identifica la participación de las comunidades negras mediante el auto reconocimiento que los y las estudiantes hacen en el momento de inscripción



Por otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se cuentan con los fondos de fomento al acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.

Cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social, económica y para el desarrollo de programas académicos.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha adelantado acciones para el fortalecimiento de la educación superior, logrando definir en la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y en las bases del plan, el siguiente objetivo para la educación superior:

Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad: Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas de este gobierno. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a las Instituciones de Educación Superior, para mejorar el acceso a información que nutra el sistema y la capacidad de investigación de las IES nacionales. Así, las principales apuestas del gobierno comprenden:

(...)

3) Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable
Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación). El Ministerio de Educación Nacional aprovechará la experiencia del Departamento de Prosperidad Social (DPS) en temas de inclusión social y atención a grupos vulnerables, para brindar un mayor acompañamiento a los beneficiarios de este programa y a sus familias, de forma tal que se facilite su tránsito por la educación superior. En el contexto del componente de equidad del programa Generación E, el propósito es que 320.000 jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y el cierre de brechas.

4) Reconocimiento de la excelencia académica

Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país.

De otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, se encuentran los fondos para fomentar el acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y



condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado. Dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), según lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 114: *“los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración”*, siendo esta la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, que se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior.

En cumplimiento de este precepto legal, para la implementación de la política pública de apoyos económicos, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX han constituido diversos fondos en administración, los cuales tienen sus propios reglamentos en los que se establecen los requisitos de acceso, criterios de selección, rubros y montos a financiar, entre otros. A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública para el acceso a programas de educación superior en el nivel de pregrado:

- Fondo Programa Generación E – Componente Equidad
- Fondo Programa Generación E – Componente Excelencia
- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo Especial de Comunidades Negras
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población Rrom
- Fondo de Estudiantes con Discapacidad
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Subsidios de sostenimiento estudiantes focalizados en Sisben
- Subsidios a la tasa de interés en época de estudio y amortización
- Condonaciones por graduación
- Condonaciones por reconocimiento Mejores Saber PRO

Destacamos que, la población de comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, tiene acceso a varios de estos fondos, previo cumplimiento de las condiciones específicas establecidas para los mismos. Dentro de los mismos se destaca el fondo especial de Comunidades Negras. Este fondo tiene como fin facilitar el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de las Comunidades Negras al Sistema de Educación Superior incluyente, a fin de garantizarles el derecho a tener igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad colombiana a través de créditos condonables.

Estos créditos se conceden para educación formal, presencial o a distancia dentro del país en los siguientes niveles académicos: técnica, tecnológica o universitaria, especialización, maestría, doctorado y post doctorado, por un valor de tres (3) SMLMV, valor que podrá ser utilizado para la matrícula, sostenimiento, materiales de estudio, transporte y Sostenimiento de un año adicional para trabajo de grado de acuerdo a la exigencia de la Institución de Educación Superior (IES).

Los aspirantes a los créditos condonables de éste Fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Ser colombiano.



- ✓ Pertener al grupo étnico negro.
- ✓ Carecer de los recursos suficientes para financiar sus estudios.
- ✓ El programa de estudios a realizar o que se esté realizando debe satisfacer una necesidad en la formación de recursos humanos para la región y las comunidades negras.
- ✓ Cuando se trate de adelantar un programa de Educación Superior o posgrado, demostrar que los estudios para los cuales solicita el crédito están relacionados con los trabajos que benefician a las Comunidades Negras.
- ✓ No tener apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero similar a este.
- ✓ Estar inscrito y/o admitido en una Institución de Educación Superior –IES- dentro de la vigencia para la cual solicita el crédito.
- ✓ Cumplir con los requisitos dentro de los plazos señalados en cada convocatoria.
- ✓ No haber sido apoyado económicamente por el presente fondo, a excepción de los que hayan sido beneficiarios en las carreras técnicas, técnicas profesionales y tecnológicas.
- ✓ Tener su propio correo electrónico.

Para la vigencia 2020, el fondo cuenta con 13.899 beneficiarios de los cuales 2.500 correspondan a la convocatoria que se abrió en el mes de junio y 11.399 beneficiarios activos de convocatorias anteriores.

En esa medida, el Ministerio de Educación Nacional considera que lo propuesto ya se está desarrollando en el marco de programas como Generación E y los diferentes fondos en administración del ICETEX, por esto, se propone se elimine el artículo 5 y en particular su párrafo.

III. CONSIDERACIONES FISCALES

Por otro lado, es oportuno mencionar que en la iniciativa no se observa una estimación de los impactos en las finanzas públicas, de crear políticas que promuevan programas especiales de acceso que faciliten el ingreso a los estudiantes reconocidos como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros, en la medida en que no presenta proyecciones, ni menciona las fuentes de donde surgirán los recursos necesarios para la financiación, ni la relación de ese escenario financiero con el marco fiscal de mediano plazo.

Al respecto hay que decir que la Ley 819 de 2003 señala en su artículo 7 que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho en palabras de la norma: “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2º).

En esos términos, es necesario incluir concepto sobre el impacto fiscal, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias, así como la fuente de ingresos adicional para financiar dichos costos.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia C-502 de 2007, indicando que estos informes “*constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República*”.



Por consiguiente, cabe mencionar que es indispensable contar expresamente con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en la exposición de motivos y en la ponencia del Proyecto, así como con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones presentadas, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, respetuosamente recomienda se considere la posibilidad de no continuar el trámite legislativo de los artículos 1, 2, 3 por cuanto desconocen prerrogativas que se coligen del principio de autonomía universitaria y porque los objetivos que persiguen ya son atendidos por el Estado Colombiano.

Respecto a lo propuesto en el artículo 5, específicamente en su párrafo 1, se considera que debe ser eliminado, dado que ya existen fondos administrados por ICETEX por medio de los cuales se otorgan créditos condonables a estudiantes pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.